

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez el anterior proceso, informándole que es necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 7600140030082020-00406-00

Auto Interlocutorio No.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Habiéndose fijado el 8 de febrero de 2022 como fecha para llevar a cabo la inspección judicial dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la parte interesada solicitó aplazamiento de la diligencia se hace necesario reprogramar la presente.

2. Por otra parte, una vez revisado con detenimiento el plenario, se logra advertir que se requiere elementos de juicio útiles y necesarios para la verificación de los hechos relacionados con la plena identidad del bien, es por ello que el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del C.G.P., decretará pruebas de oficio necesarias para resolver en derecho el presente litigio.

Por tal mérito, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las **9:30 a.m. del día 16 del mes de marzo del 2022**, con el fin de llevar a cabo la **INSPECCION JUDICIAL al inmueble materia de la demanda**, con intervención de perito, para los fines del ordinal 9º del art. 375 del Código General del Proceso.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

2.1. A cargo de la parte demandante, se deberá aportar al Despacho y con destino al perito designado el **levantamiento topográfico del predio de mayor extensión**, o en su defecto, plano protocolizado del predio de mayor extensión en formato PDF,

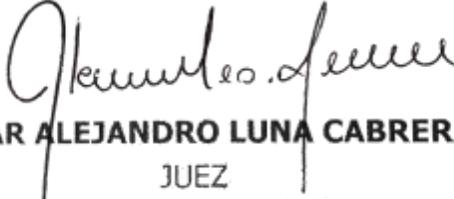
2.2. A cargo de la parte demandante, se deberá aportar al Despacho y con destino al perito designado la **ficha catastral** del predio de mayor extensión.

2.3. A cargo de la parte demandante, se deberá aportar al Despacho y con destino al perito designado el **levantamiento topográfico del predio que se pretende usucapir**.

2.3. A cargo de la parte demandante, se deberá aportar el respectivo **PLANO CATASTRAL CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS AMARRADAS O LIGADAS AL CATASTRO MUNICIPAL** del predio de que se pretende usucapir.

3. PRECISAR que los anteriores elementos de convicción se requieren en este asunto por cuanto la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha exigido que uno de los elementos para prescribir consiste en la demostración **plena** de la identidad del bien¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1550db4c9a8357ef18275c47d4bdac5864b7cd95b4559a3c03180025dfbb24eb**

Documento generado en 23/02/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>